

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.101

12 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00083-2023)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20221020020728, del 23 de septiembre de 2022, el señor **JOSE NEON CRUZ AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.256.413 de Algeciras - Huila, en calidad de propietario con dirección de notificación en la carrera 6E # 5-25 del municipio de Algeciras – Huila, celular 3112067886 y correo electrónico algecirasambiental@gmail.com, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Los Negritos para la actividad agropecuaria en beneficio del predio denominado Lote No. 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-180451 ubicado en la vereda El Kiosko, jurisdicción del municipio de Algeciras - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales radicado N° 20221020020728, Número VITAL 3100001225641322001.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de solicitante.
- Certificado de libertad y tradición del predio No. 200-180451.
- Certificado uso del suelo.
- Formato PUEAA no simplificado.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y el predio.
- Copia de ultima factura de tasa por uso de agua.

El 11 de octubre de 2022 se expide Auto de Inicio de Trámite No. PCA-00421-22, el cual le fue remitido al peticionario mediante oficio CAM 20221020227851 el 14 de octubre de 2022. El peticionario a través de oficio No. 20233100058952, el 14 de marzo de 2023, allega el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 25 de julio de 2023 mediante oficio CAM 2023-S 7637 este despacho remite la solicitud de fijación de aviso a la Alcaldía de Algeciras (H), a través de correo electrónico con ID 6618, según el reporte generado por la empresa de mensajería 472; del mismo modo, la Dirección Territorial procede con la fijación del aviso en la cartelera de la Corporación desde el 27 de julio de 2023 y hasta el 11 de agosto de 2023, sin que se presentara ninguna oposición al respecto.

A su vez y para continuar con el trámite, la Alcaldía Municipal de Algeciras – Huila, notifica que el aviso quedó debidamente fijado y desfijado en un lugar público y visible para toda la comunidad.

Finalmente y agotado el trámite correspondiente el día 18 de agosto de 2023 se emite el informe de visita y concepto técnico No. 2886, en los siguientes términos:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 15 de agosto del 2023 se realiza el desplazamiento al predio denominado “Lote No.2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-180451, ubicado en la vereda El KIOSKO jurisdicción del municipio Algeciras(H), que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen No. 1):

- Se verificó por medio de GPS Garmin, las coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estratégicos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	868000	770544	Punto de Captación Quebrada los Negritos
2	866196	771154	Predio denominado Lote No.2

Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

• AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

LOTE	AREA (Has)	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
LOTE No.2	18	866196	771154	200-180451

Según radicado CAM No. 20221020020728 del 23 de septiembre de 2022

• SITIO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

El predio denominado “Lote No.2” se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 866196E – 771154N, cuya extensión Total es de 18 hectáreas según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-180451, allegada bajo el radicado CAM No. 20221020020728 del 23 de septiembre de 2022, ubicado en la vereda El Kiosko jurisdicción del municipio de Algeciras – Huila. (Ver imagen No. 1, Ver Fotografía No. 1).

• FUENTE ABASTECEDORA:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CORRIENTE QUEBRADA LOS NEGRITOS

• SISTEMA DE CAPTACION, ADUCCIÓN – CONDUCCIÓN:

- 1) **La Captación se realiza sobre la corriente Quebrada Los Negritos**, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 868000E – 770544N, en donde mediante una captación artesanal sale una tubería plástica de 2"1/2, que transporta el recurso hídrico hasta un tanque de filtración de lodos a cien metros aguas abajo margen derecha del punto de captación de la quebrada los Negritos, para después salir por medio de tubería plástica de una pulgada y media (1"1/2") hasta el predio denominado Lote No.2, para el riego de cultivo de pastos (2 hectárea), para el riego de café dos (2) hectáreas y para el riego de una (1) hectárea de plátano, ubicado en las coordenadas 866196E – 771154N. (ver foto No.2 y 3. Captación y tanque de filtración de lodos).

• AFORO DE LA FUENTE

Corriente Los Negritos: A través del método Volumétrico se aforó la fuente hídrica Quebrada los Negritos, sobre el cual se obtuvo un resultado de caudal de 100 Lps.

• USO DEL RECURSO HÍDRICO

Según información del solicitante durante la visita, la extensión del predio Lote No.2, sobre los cuales el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico de la Corriente Quebrada Los Negritos para el siguiente uso:

USO	Unidad
Riego de Pastos	2 Ha
Platano	1 Ha
Café	2 Ha

Según Radicado No. 20221020020728 del 23 de septiembre de 2022

Finalmente, como se logró evidenciar en campo los cultivos de Plátano y Café están combinados sobre la misma parcela y no son parcelas apartes, por tal motivo el recurso hídrico se riega solamente sobre las dos hectáreas de café que va incluido el cultivo de plátano. (ver foto No. 4 y 5 Cultivo de Café, Plátanos y Corral).

• DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote No.2	Riego de Café y Plátano	2 Hab.	0.40 L/seg*ha	0.80
	Riego de pastos	2 has	0.65 L/seg*ha	1.3
TOTAL				2.1

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

Dentro de los cultivos que se piensan realizar el consumo de caudal, tomando en cuenta que los cultivos de Plátano y Café están combinados, además el cultivo de café es mayor al del plátano

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

se toma en cuenta el módulo de consumo del café para el riego de las dos (2) hectáreas incluido la hectárea de plátano.

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Negritos, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Iquira, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

USO DE SUELO

Zona de Reserva

Se envían las coordenadas del predio irigable, con el fin de verificar que las zonas de Reservas a la Subdirección de Planeación y Organización Territorial CAM, para su respectiva verificación de puntos, dando respuesta mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto del 2023, suministrando lo siguiente:

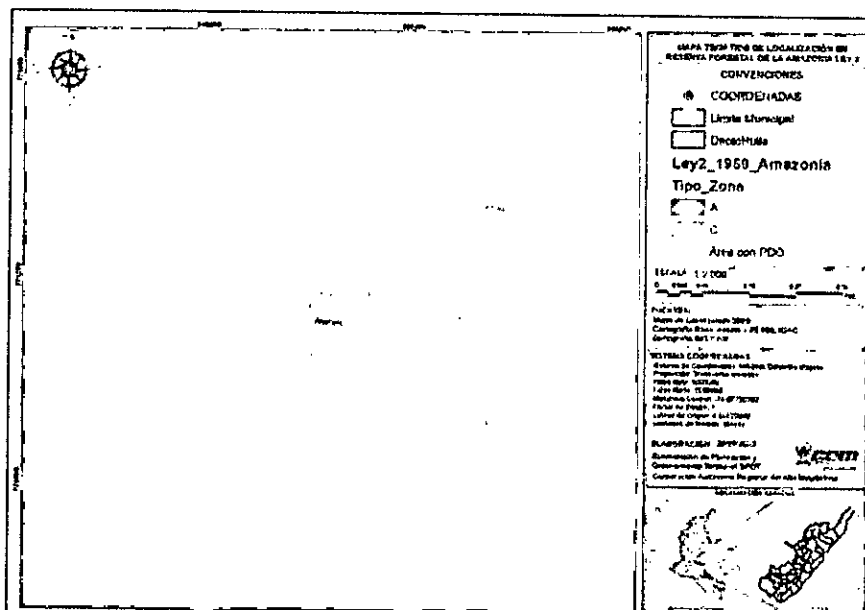


Imagen 2. Mapa temático – Reserva Forestal ley 2/59 amazonía, Municipio de Algeciras Fuente: Subdirección de Planeación y Organización Territorial CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

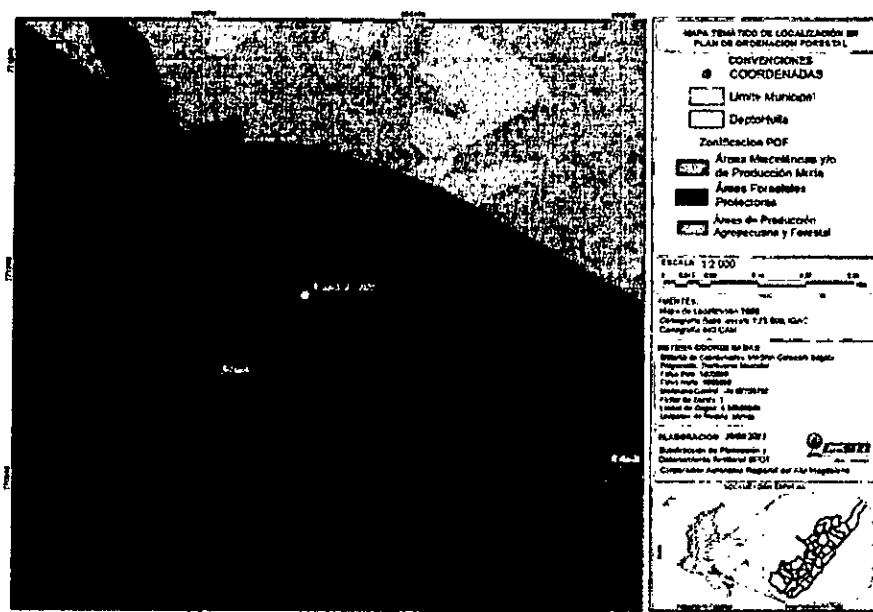


Imagen 3. Mapa temático – ubicación según el Municipio de Algeciras Fuente: Subdirección de Planeación y Organización Territorial CAM

Información suministrada		Consulta SIG CAM							
ID	Coordenadas	Municipio	Vereda	Ecosistema Estratégico	Área Protegida	IGAC	Hidrografía	Plancha IGAC	Ronda
	X Y								
1	866197 771153	Algeciras	El Pomo	De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras	La coordenada se ubica en la Reserva Forestal de la Amazonia LEY 2, Tipo de zona A y en área del Parque Natural Municipal		La coordenada de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000. No se encuentra en ronda hídrica, no obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.	345-IV-B	NO

Tabla No.1 tabla resumen

Como se puede observar en la imagen No.2 Mapa temático – Reserva Forestal Ley 2/59 de la amazonia, el predio se encuentra ubicado en Áreas Forestales Protectoras - Zona de tipo A, según la Resolución 1925 del 20 de diciembre del 2013 “por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras disposiciones” la cual menciona que:

- Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Teniendo en cuenta que es una zona de reserva forestal, No se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales al predio lote No.2 con MI No. 200-180451.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general del usuario de concesión:

- Indica nombre de la fuente: Corriente Quebrada Los Negritos.
- Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 868000E – 770544N
- Indica el tipo de corriente: Lotico y Superficial.
- Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo que es de 2.0 LPS.

2. Diagnostico:

- Tipo de captación: Artesanal.
- Tipo de conducción: tubería
- Perdidas por componente en el sistema: No se estima el porcentaje total de pérdidas de agua del sistema
- No Realizan el diagrama el diagrama del sistema y sus componentes

3. Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema

- No determinan el porcentaje de pérdidas estimadas, tampoco describen los componentes. (Sistema de captación, Tanque desarenador, conducción, sistema de riego por aspersión)
- Tener métodos de riego (aspersores)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor JOSE NEON CRUZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.256.413 de Algeciras – Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada. No se considera Viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada Los Negritos, con punto de captación en las coordenadas planas 868000E – 770544N, en beneficio del predio denominado Lote No.2 ubicado en la vereda el Kiosko jurisdicción del municipio de Algeciras, más exactamente en las coordenadas Planas de origen Bogotá 866196E – 771154N, para uso agropecuario, teniendo en cuenta que el predio denominado Lote No.2 se encuentra ubicado en Áreas Forestales Protectoras - Zona de tipo A, según la Resolución 1925 del 20 de diciembre del 2013 “por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras disposiciones”. por ende, no es viable aprobar el permiso de concesión de aguas superficiales y se recomienda implementar una reconversión de la producción agropecuaria hacia esquemas de producción sostenible, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.

4. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

- Remitir copia del presente informe al área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, DTN – CAM, para los fines pertinentes.

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Resolución 1925 del 20 de diciembre del 2013 “por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras disposiciones” la cual dispone:

1. **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo conceptuado por el profesional encargado, este despacho considera no viable otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Los Negritos con punto de captación en las coordenadas planas 868000E – 770544N, en beneficio del predio denominado Lote No. 2 ubicado en la vereda el Kiosko jurisdicción del municipio de Algeciras, más exactamente en las coordenadas Planas de origen Bogotá 866196E – 771154N, para uso agropecuario, presentado por el señor **JOSE NEON CRUZ AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.256.413 de Algeciras – Huila.

Lo anterior teniendo en cuenta lo referenciado en el concepto técnico No. 2886 de fecha 18 de agosto de 2023, el cual demuestra a través de la imagen No. 2 e imagen No. 3 Mapa temático – ubicación según el Municipio de Algeciras Fuente: Subdirección de Planeación y Organización Territorial CAM (obrantes a folio 26 y 27) – Reserva Forestal Ley 2/59 de la amazonia, que el predio denominado Lote No. 2 se encuentra ubicado en Áreas Forestales Protectoras - Zona de tipo A, según la Resolución 1925 del 20 de diciembre del 2013 “por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras disposiciones” la cual menciona que:

ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

En concordancia con el artículo 7 de la precitada norma la cual refiere que: “La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Dentro de los procesos

